

SECRETARIA. Palmira, dos (02) de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Provea.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Secretario (e).

INTERLOCUTORIO No. 1332
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (V), dos (02) de agosto de dos mil veintitres

(2023).

Ref. PROCESO DE LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Dte: HELMER MARTINEZ CAMPUZANO Y LEYDI DURFAY
ORDOÑEZ ZARATE
Rad. 2023-00340-00

Previa revisión, el Despacho encuentra que la demanda presentada por ambos extremos procesales a través de su apoderado judicial, reúne los requisitos de ley, teniendo en cuenta que junto con la petición, se allegó copia autentica del Registro Civil de Matrimonio y del registro en el libro de varios de los señores HELMER MARTINEZ CAMPUZANO Y LEYDI DURFAY ORDOÑEZ ZARATE, con la respectiva inscripción de la sentencia proferida en este asunto, tal como lo dispone el artículo 1º del decreto 2158 de 1970, por ello se accederá a lo solicitado y se harán los ordenamientos propios de éste asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal que existiera entre los señores HELMER MARTINEZ CAMPUZANO Y LEYDI DURFAY ORDOÑEZ ZARATE.

SEGUNDO: EMPLAZAR A los acreedores de la SOCIEDAD CONYUGAL que existiera entre los señores HELMER MARTINEZ CAMPUZANO Y LEYDI DURFAY ORDOÑEZ ZARATE, para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de liquidación de la citada sociedad. El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, y únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. - art. 10. ley 2213 de 2022-

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 122 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira 03/08/2023

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Secretario (e)

YH

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef474229e0eccbb914d60873fdc1d61cdf0ee3030c7be101315e9ce8fefbd8ea**

Documento generado en 02/08/2023 04:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>